

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-020175</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>06 de junio del 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0309</b>
<b>Tema</b>	<b>Responsabilidad del revisor fiscal en PH</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“para solicitar aclaración si dentro de los códigos de ética profesional un Contador público puede desempeñarse como revisor fiscal en diferentes copropiedades de vivienda, mixtas o comerciales o en una combinación de estas, o estaría inhabilitado profesional o éticamente, cuando el administrador es el mismo en varias de ellas, quiere decir que tanto el administrador como el Revisor Fiscal coinciden en su ejercicio profesional, teniendo en cuenta que ambos son nombrados por organismos diferentes, al primero por el Consejo de Administración, donde exista, y al segundo lo designa la asamblea de copropietarios y su dependencia es precisamente del máximo órgano como es la Asamblea de Copropietarios”.*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es pertinente ante todo señalar que el CTCP no es competente para pronunciarse sobre las relaciones entre un administrador y un revisor fiscal que ejercer su función en diferentes copropiedades. El CTCP como organismo normalizador y orientador no cumple estas funciones en el país.

Aunque no existe una prohibición legal que indique que el mismo administrador y revisor fiscal puedan coincidir y desempeñar sus cargos en diferentes copropiedades, resulta necesario que el contador público que ejerza como revisor fiscal realice una revisión de las directrices establecidas en el Código de Ética, las cuales se encuentran incluidas en la Ley 43 de 1990 y el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015<sup>1</sup>. En relación con este

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-4-del-dur-2420-de-2015-codigo-de-etica-para-compilacion-anexo-4-a-diciembre-31-de-2020-codigo>

tema, el CTCP ha emitido varios conceptos, incluyendo los números: 2022-0555, 2021-0053 y 2019-0282, los cuales podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>.

Considerando que todo contador público debe, en su ejercicio profesional, cumplir con lo determinado en el Código de Ética, el cual resume los principios esenciales que garantizan la confianza que conlleva a la credibilidad sobre sus actuaciones y opiniones, el revisor fiscal debe para aceptar el cargo y asumir sus funciones, identificar cualquier inhabilidad, incompatibilidad o amenaza que pudiera afectar su legalidad o credibilidad, considerando tanto lo indicado en la Ley 43 de 1990, como en el Código de Comercio por remisión legal y el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015; por tanto, cuando conozca circunstancias o relaciones que pueden comprometer el cumplimiento objetivo e independiente de sus actuaciones, debe considerar además del aspecto legal, la conveniencia de su aceptación respecto a la integridad, objetividad y escepticismo profesional, sobre cualesquier circunstancia relacionada con las actividades, procedimientos y conclusiones que pudiesen afectar en el alguna forma la emisión de su opinión sobre los estados financieros que la acompañan y demás funciones que debe cumplir y claramente señaladas legalmente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20